



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, escrito proveniente del rematante, señor Octavio Ospina, en el cual solicita la devolución del dinero correspondiente al pago de los servicios públicos e impuesto predial del bien inmueble rematado el pasado 09 de diciembre de 2022.

Así mismo, el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas allegó la certificación solicitada por el Despacho respecto de los procesos que se tramitan ante ese Juzgado; a la par, llegaron escrito, comunicando el embargo con prelación de crédito por ellos decretado.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda veintitrés de marzo de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°0792

Radicado N°66682-40-03-002-2016-00655-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS BLANCA NUBIA ARCILA
RODRIGUEZ

1. Devolución de dinero

En armonía con la constancia secretarial que antecede, se le hace saber al señor Octavio Ospina, que previo a proceder al pago de los gatos acreditados en el plenario, es necesario que el Juez Laboral allegue liquidación de crédito de los procesos que ante él se adelantan, dando aplicación a lo establecido en el Art. 465 del C.G.P, el cual reza:

“Art. 465: Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.” -Subrayas y negrillas propias

2. Escritos allegados por el Juzgado Laboral del Circuito

Respecto las certificaciones allegadas, se agregan al proceso a fin de tener en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que se requieren las liquidaciones de crédito definitivas para proceder a realizar la distribución del dinero, tal como lo establece el artículo mencionado con anterioridad.

Finalmente, frente a la prelación de crédito decretada en el proceso bajo el radicado No. 2021-00269 ventilado en el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, se agrega sin pronunciamiento, toda vez existe pronunciamiento en igual sentido mediante providencia del 22 de septiembre de 2022, notificada por estados el 23 de septiembre de 2022; lo cual fue comunicado mediante oficio No. 639.

Notifíquese,



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado No. 051
Del 24-03-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030d817d51190c38ccd903806914df73c5f1351b9967df5f2b69fcc29080a078**

Documento generado en 23/03/2023 11:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>